

66764

TRADUCCIÓN

EL LIBERALISMO POLÍTICO DE JOHN RAWLS*

TED VAGGALIS**

Traducción del inglés y notas al pie: LEONARDO GARCÍA JARAMILLO
Estudiante de Derecho, Universidad de Caldas

Revisó: Carlos Emilio García Ph.D.
Departamento de Filosofía, Universidad de Caldas

Conceptuó: Óscar Mejía Quintana Ph.D.
Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Colombia

* Se publica con la gentil autorización del autor.

** Director del Centro de Estudios Interdisciplinarios y profesor de los Departamentos de Derecho y de Filosofía, Drury University (Springfield, MO). Autor de los libros, *Ethics and the Human Genome Project: An interdisciplinary interface between the sciences and the humanities*, *A Preliminary Investigation of the Relationship Between Philosophical Orientation and Attitudes Toward Business Behavior*, *T. H. Green's Theory of Rights and the Concept of Political Justification* y *Hermeneutics and the Horizon of Political Philosophy* (Ph.D. Dissertation).

Introducción Sobre un error en *Teoría de la justicia*

Desde la publicación de *Teoría de la justicia* en 1971, el profesor de la Universidad de Harvard, John Rawls, estuvo modificando su concepción de la 'justicia como equidad'¹. Él comprendió que el tipo de estabilidad que sería necesaria en una sociedad democrática marcada por un pluralismo de puntos de vista razonables pero moralmente comprensivos², resultaba inconsistente con la concepción de estabilidad dada en 1971.

En *Teoría de la justicia*, Rawls había concebido sus principios de justicia como una concepción sistemática y alternativa que fuera superior al utilitarismo (REX, 1994: 737-8). Pero entendida de esta manera, la 'justicia como equidad' resultó ser simplemente otra doctrina³ razonable comprensiva que resultaba incompatible con otras doctrinas razonables, tales como el utilitarismo y la teoría moral kantiana. Esto significa que la "sociedad bien ordenada" de la 'justicia como equidad', era un ideal irrealizable para una sociedad democrática.

Lo que Rawls llegó a comprender posteriormente fue que el error de su *Teoría de la justicia* consistía en no distinguir entre

dos clases muy distintas de concepciones morales: la de una teoría moral comprensiva que abordaba el problema de la justicia, y la de una concepción política de justicia que era independiente de cualquier teoría comprensiva (REX, 1994: 738).

Esta distinción es crucial para entender las transformaciones que han ocurrido en la teoría de la justicia de Rawls. Pero es también el tema central de su siguiente libro, *Liberalismo político* (1993)⁴. En lo que sigue, quisiera explicar cómo funciona esta distinción y cómo configura su nueva teoría de la justicia.

Las condiciones de una teoría moral comprensiva, y de este modo, las de una concepción política de justicia

Rawls considera que una teoría moral es comprensiva cuando satisface las siguientes condiciones. Primero, debe aplicarse a una amplia gama de temas, siendo esto lo que la hace general, y llega a ser comprensiva "cuando incluye concepciones sobre lo que es valioso en la vida humana, así como los ideales de virtud personal y carácter, que ilustran gran parte de nuestra conducta no política" (RAWLS, 1993: 175).

¹ La Justicia como Equidad, "es el nombre de una concepción particular de justicia". John Rawls, *The Law of Peoples with "The Idea of Public Reason Revisited"*. Cambridge: Harvard University press, 1999, p. 3.

² El autor, al igual que Rawls, emplea frecuentemente la palabra 'comprehensive', que en inglés posee dos sentidos, el de incluir algo muy amplio dentro de límites reducidos, y el de comprender: entender. Mientras que en español las palabras 'comprender' y 'comprehender' se manejan como equivalentes, y sólo se les da el segundo sentido. Aquí se traducirá como 'comprensiva', o 'comprensivo', pero debe entenderse en el primer sentido mencionado.

³ El vocablo 'doctrina' alude aquí a un conjunto de visiones globales de todo tipo, mientras que 'concepción' describe las teorías políticas y sus partes integrantes, como la concepción de la persona como ciudadano.

⁴ John Rawls, *Political Liberalism*. New York: Columbia University press, 1993. Trad. de Sergio René Madero, *Liberalismo político*. México D.F.: FCE / UNAM, 1995. Hay otra trad. cast. de Antoni Doménech, *El Liberalismo Político*. Barcelona: Crítica, 1996. Este mismo año apareció una nueva edición de *Political Liberalism*, revisada, con una nueva introducción y el artículo "Reply to Habermas", publicado originalmente en *Journal of Philosophy*. Vol. 92. No. 3. Columbia University press.

Por otra parte, una concepción política difiere de una teoría general y comprensiva porque “es una concepción moral diseñada para un tema específico” (RAWLS, 1993: 175). En este caso, el tema es la estructura básica de una sociedad democrática. Pero una concepción política tiene otras dos características importantes y distintivas. Una es que aceptando una concepción política, una persona no se compromete con ninguna teoría o doctrina comprensiva más profunda. La otra es que una concepción política tiene su base en ciertas ideas fundamentales “latentes en la cultura política y pública de una sociedad democrática” (RAWLS, 1993: 175).

La concepción política de la justicia y el problema de la estabilidad política

Estas características de una concepción política de la justicia, son las bases que Rawls propone para resolver el problema de la estabilidad política. Puesto que una concepción política de la justicia se fundamenta en ideas que están “latentes en la cultura política pública” esto, por su naturaleza, no suscita controversia alguna. Es posible que personas con puntos de vista conflictivos pero razonablemente comprensivos, lleguen a estar de acuerdo en que la concepción política de la justicia debe explicar la noción de justicia más compatible con sus propios puntos de vista. Como tal, la concepción política sería, entonces, el objeto de un ‘consenso entrecruzado’⁵ sobre la justicia (RAWLS, 1993: 15).

Pero ¿cuáles son esas ideas latentes? Según Rawls, hay tres ideas fundamentales subyacentes en una sociedad democrática.

La ‘idea central organizadora’ es la de “la sociedad como un sistema justo de cooperación a través del tiempo, de una generación a la siguiente” (RAWLS, 1993: 14). Esto está acompañado por dos ideas auxiliares: la idea de ciudadanos como personas libres e iguales, y la idea de “una sociedad bien ordenada, como una sociedad efectivamente regulada por una concepción política de la justicia” (RAWLS, 1993: 14). A éstas, Rawls agrega la idea de que una concepción política tiene como su tema fundamental la estructura básica de una sociedad (RAWLS, 1993: 11 - 14).

Finalmente, Rawls completa su sistema de ideas principales introduciendo el recurso explicativo de la ‘posición original’. Ahora esta idea difiere de las otras partes de este sistema que no está necesariamente latente en la cultura política y pública. Más bien se considera tan necesaria como un modelo mediador que integra las otras ideas fundamentales en un esquema coherente de justicia.

Cambios resultantes con respecto a *Teoría de la justicia*

Lo anterior marca un cambio en el papel de la ‘posición original’ tal como fue introducida en *Teoría de la justicia*. En este libro la ‘posición original’ no solamente justificaba los principios de justicia, sino que también especificaba el escenario político que daría lugar a las instituciones democráticas que serían necesarias en la ‘justicia como equidad’ (RAWLS, 1971: Chapter 4 / REX, 1994: 749 – 750). En *Liberalismo político*, la ‘posición original’ tiene una tarea más modesta, ya que intenta

⁵ La palabra *Overlapping* es traducida por diversos autores como: ‘traslapado’, ‘sobrepuesto’ o ‘entrecruzado’. Optamos aquí y en lo sucesivo por la última, evidenciando que en nada modifica hacerlo de otra forma.

mostrar que sólo un conjunto específico de principios es compatible con las ideas fundamentales implícitas en una sociedad democrática marcada por el hecho del pluralismo razonable (RAWLS, 1993: 22- 29).

Este cambio en el papel de la 'posición original' significa que hay también un cambio en el proceso de justificar la 'justicia como equidad'. Este es ahora un proceso de dos etapas (RAWLS, 1993: 14 - 15 / REX, 1994: 748). Recordemos que la 'posición original' tiene ahora la menos ambiciosa tarea de especificar que la 'justicia como equidad' es la única concepción que resulta totalmente compatible con las ideas fundamentales de una sociedad democrática.

Pero aunque esta es una tarea más modesta, sigue siendo muy importante, puesto que al demostrar que la 'justicia como equidad' es la concepción más compatible, Rawls ha mostrado que es también un "punto de vista autónomo"⁶ independiente de cualquier teoría o doctrina moral comprensiva (RAWLS, 1993: 10 - 40 - 144). Esta independencia significa que puede ser también ligada a una variedad de concepciones comprensivas razonables.

La estabilidad política y la posterior necesidad del 'consenso entrecruzado'

Pero esto todavía no es suficiente para solucionar el problema de la estabilidad, mencionado al principio. Rawls debe ir un paso más lejos y mostrar que su concepción política sería preferida por las personas

razonables sobre cualquier otra concepción política. Rawls defiende este punto introduciendo la idea de un 'consenso entrecruzado'⁷ (RAWLS, 1993: 15). Un 'consenso entrecruzado': "consiste en todas las doctrinas razonables opuestas, sean religiosas, filosóficas o morales, que puedan resistir el paso de las generaciones y ganar un número importante de adherentes en un régimen constitucional más o menos justo, un régimen en el cual el criterio de justicia es esta misma concepción política" (RAWLS, 1993: 15).

La necesidad de un 'consenso entrecruzado' se presenta porque quienes tienen concepciones de vista morales comprensivas, deben buscar algún fundamento común para lograr el consenso sobre los principios de justicia. Las actuales circunstancias de vida en una sociedad democrática, producen individuos con la motivación para aceptar una concepción política que no esté en conflicto con los puntos de vista comprensivos de los demás (RAWLS, 1993: 134).

La concepción política de Rawls no es controversial por dos razones: la primera porque tiene sus bases en las ideas fundamentales de una sociedad democrática que todos los ciudadanos comparten, lo cual es aceptable por una amplia variedad de puntos de vista comprensivos. La otra razón es que la concepción política no hace ninguna afirmación controversial sobre ningún punto de vista razonable comprensivo. No es ni escéptica ni indiferente ante las afirmaciones sostenidas por esos puntos de vista, por el contrario, intenta proporcionar a los

⁶ El "A freestanding point of view", es de significativa importancia en el andamiaje rawlsiano, porque la formulación de la concepción política de la justicia como un punto de vista 'autónomo' o 'independiente' respecto de las doctrinas comprensivas, conduce a la definición del carácter específicamente político de su teoría del liberalismo.

⁷ John Rawls, "The Idea of an Overlapping Consensus", en: *Oxford Journal for Legal Studies. The H.L.A. Hart Lecture for 1986*. Vol. 7, No. 1. (Spring) 1987. Luego en la "Lecture IV", de *Political Liberalism*.

ciudadanos una base para determinar cuáles asuntos se pueden eliminar de la agenda política y cuáles no (RAWLS, 1993: 151 - 152).

Dadas estas consideraciones, Rawls sostiene que sus principios de justicia serían entonces el objeto de un ‘consenso entrecruzado’ entre esas personas que sostienen puntos de vista comprensivos razonables, pero incompatibles.

‘Consenso entrecruzado’ vs. *modus vivendi*

Con el fin de entender mejor la idea de un ‘consenso entrecruzado’, Rawls la contrasta con otra manera de alcanzar el acuerdo sobre una concepción política, la de un *modus vivendi*. Rawls observa que una objeción a su teoría es que parece un consenso basado en el interés propio, más que en los principios de justicia. De hecho, con el papel más subsidiario de la ‘posición original’, tal interpretación es probable.

Un consenso social basado sobre un *modus vivendi* ocurre cuando los distintos grupos encuentran que es por su propio interés que deben atenerse a las condiciones de un contrato o tratado. Pero el problema es que este tipo de acuerdos no está basado en ningún principio. Las partes del acuerdo están dispuestas a abandonarlo y a perseguir sus propios intereses en el momento en que cualquiera de ellos considere que puede mejorar su posición a expensas de los otros. El ‘consenso entrecruzado’ difiere en dos aspectos cruciales del *modus vivendi*. Primero, el objeto del consenso es una concepción moral, y segundo, un ‘consenso entrecruzado’ se afirma sobre bases morales, y no sobre las del interés propio (RAWLS, 1993: 147).

“Un consenso entrecruzado, por lo tanto, no es simplemente el acuerdo llevado a cabo para aceptar ciertas autoridades, ni para

cumplir ciertos arreglos institucionales fundados en una convergencia de intereses personales o grupales. Todos aquellos que afirman la concepción política, comienzan desde su propio punto de vista comprensivo y realizan inferencias sobre las bases morales, filosóficas y religiosas que ella proporciona” (RAWLS, 1993: 147). La solución al problema de la estabilidad se encuentra en la convergencia de varios puntos de vista morales y religiosos, cada uno de los cuales acepta la concepción política a partir de sus propias opiniones comprensivas (REX, 1994: 743).

Cambios en los dos principios de justicia

Además de los cambios en el proceso de justificar la ‘justicia como equidad’, hay algunos cambios significativos en la perspectiva de Rawls sobre los dos principios de justicia. Así son formulados en *Liberalismo político*:

1. Cada persona está en la misma posibilidad de exigir un esquema completamente adecuado de iguales derechos y libertades básicas, que sea compatible con un esquema semejante para todos, y en este esquema, a las libertades básicas iguales, y solamente a estas libertades, se les debe garantizar su valor justo.
2. Las desigualdades sociales y económicas deben satisfacer dos condiciones: primero, deben estar asociadas a posiciones y cargos abiertos a todos bajo condiciones de una justa igualdad de oportunidades; y segundo, deben estar configuradas para proporcionar el mayor beneficio a los miembros menos aventajados de la sociedad (RAWLS, 1993: 5-6).

En primer lugar, permítanme tomar el segundo principio. Su formulación en *Liberalismo político*, es virtualmente inmodificada a la

presentada en *Teoría de la justicia*, pero a lo largo de *Liberalismo político*, no hay virtualmente discusión alguna sobre el segundo principio (REX, 1994: 744 - 745). Aunque esto es una omisión significativa, no parece afectar el papel general de este principio en su teoría de la justicia.

Los cambios más significativos se encuentran en el contenido del primer principio. En *Teoría de la justicia*, Rawls formula el primer principio así: "Cada persona ha de tener un derecho igual al sistema total más extenso de libertades básicas iguales, compatible con un sistema similar de libertad para todos" (RAWLS, 1971: 302).

En *Liberalismo político*, Rawls modifica el inicio del primer principio reemplazando la frase "cada persona tiene un derecho igual" por "cada persona está en la misma posibilidad de exigir". También sustituye la frase "sistema de libertades básicas" por la frase "un esquema completamente adecuado de iguales derechos y libertades básicas". Lo más insatisfactorio de estos cambios⁸ es que Rawls no los explica y no dice cómo afectan su concepción de la justicia. Por ejemplo, ¿ahora Rawls reconoce que hay ciertos derechos y libertades que son más fundamentales que otros, cuando plantea que únicamente hay que dar el valor justo a las libertades políticas? ¿En qué se basa para determinar que las libertades políticas tienen prioridad aquí? (REX, 1994: 745 - 747).

Conclusión

El liberalismo político, es un planteamiento rico y sugestivo de cómo justificar un esquema de principios para ordenar la estructura básica de la sociedad en torno a la

pregunta: "¿cómo es posible que pueda existir a través del tiempo una sociedad justa y estable de ciudadanos libres e iguales, pero profundamente dividida por doctrinas razonables, aunque incompatibles entre sí, del orden religioso, filosófico y moral? En otras palabras: ¿cómo es posible que unas doctrinas comprensivas profundamente opuestas entre sí, aunque razonables, puedan convivir y afirmar todas la concepción política de un régimen constitucional?" (RAWLS, 1993: "Introduction").

Claramente ningún otro autor ha producido un trabajo cuyo alcance siquiera se acerque al que tiene la teoría de Rawls. Pero todavía nos deja con algunos problemas acuciantes, uno de los que se debe contestar es el de cómo proporcionar una justificación crítica. Diciendo que la 'justicia como equidad' es una concepción política, Rawls ha abandonado el intento de proporcionar tal justificación. Pero al hacer esto, uno tiene que preguntarse qué razones tendría que tener en cuenta, que no sean meramente pragmáticas, para aceptar finalmente la concepción política (REX, 1994: 760).

Otro problema que presenta la teoría de Rawls, es que no está claro que la 'justicia como equidad' podría conducir a un 'consenso entrecruzado' de visiones comprensivas razonables. Por ejemplo, no está claro que los utilitaristas podrían aceptar alguna vez la prioridad que Rawls le otorga al primer principio sobre el segundo (REX, 1994: 757 a 760).

En últimas, la nueva teoría de Rawls no nos ha acercado más a la solución de los problemas que él planteó en sus últimos años, pero *Liberalismo político* sigue siendo una obra muy importante en la filosofía política contemporánea, que en muchos aspectos rivaliza con *Teoría de la justicia*.

⁸ Con los cuales Rawls deja ver al mismo tiempo, tanto el influjo que sobre su segunda obra ejerció el entonces influyente enfoque de la teoría de la elección racional, como la interpretación normativa que le da a su teoría de la justicia, en respuesta a las críticas del jurista inglés Herbert L.A. Hart. Sobre la crítica de Hart a la fundamentación de Rawls de la primacía de la libertad, ver su "Rawls on Liberty and its Priority", en: *Essays in Jurisprudence and Philosophy*. Oxford, 1983, p. 223 y ss.

BIBLIOGRAFIA

- BARRY, Brian. *Justice as Impartiality*. Oxford University press, 1995.
- MARTIN, Rex. "Rawls's New Theory of Justice", en: *Chicago-Kent Law Review*. Vol. 69, 1994.
- RAWLS, John. *A Theory of Justice*. Cambridge: Belknap press of Harvard University, 1971. Revisited edition, 1999.
- Political Liberalism*. New York: Columbia University press, 1993.
- VAGGALIS, Ted. *Hermeneutics and the Horizon of Political Philosophy*. Ph.D. Dissertation.

Tres apuntes del traductor

-Respecto a la inconsistencia de la concepción de estabilidad dada en 1971 en relación con el tipo de estabilidad necesaria en una sociedad democrática caracterizada por el hecho del pluralismo, es importante destacar la afirmación de Brian Barry, para quien «Rawls, en *Liberalismo Político*, deja claro que en su búsqueda de estabilidad no está interesado en encontrar “medios de persuasión o de coerción” para asegurar que las instituciones justas puedan ser mantenidas por un acatamiento que “si fuera necesario, sería instado por castigos aplicados por el poder estatal”»⁹.

-La sociedad bien ordenada de la ‘justicia como equidad’, era un ideal irrealizable para una sociedad democrática en la medida en que para poder realizarla, Rawls considera que las exigencias implícitas en *Teoría de la justicia*, es el error a ser corregido en los trabajos posteriores. Exigencias que implican una unificación doctrinaria de la sociedad como un todo al suponer que ella tendría que aceptar, no sólo una concepción de justicia, sino también una concepción de lo bueno. De esta forma, el primer paso para superar ese error, es realizar una distinción analítica entre las diferentes concepciones del bien (doctrinas religiosas, éticas o filosóficas) de una concepción política de la justicia: lo justo y lo bueno—que sigue la separación kantiana entre las cuestiones de la vida buena y las cuestiones de justicia—, y la separación de todo compromiso con doctrinas comprensivas de lo bueno. Así, la idea de *Liberalismo político*, es plantear una teoría de la justicia que sea independiente de

cualquier doctrina comprensiva, que no responda a una de ellas en particular. Al fundamentar esto, Rawls plantea una distinción y separación entre las doctrinas comprensivas, entre ellas las filosóficas, y su propia teoría de la justicia. Para lograrlo, también realiza una distinción entre una normatividad política estrictamente política, y una filosofía política de carácter tradicional, es decir, que no separa la normatividad política de bases morales antropológica o psicológicamente basadas (y en general todas las que él llama, genérica y hasta ambiguamente, ‘metafísicas’).

-En 1993 Rawls presenta una concepción política de la justicia argumentando que su ‘justicia como equidad’ tiene una justificación política, no filosófica. La concepción que presenta en esta obra, sin dejar de ser moral, está “elaborada en relación con un objeto más específico: las instituciones políticas, sociales y económicas”¹⁰. Al insistir en la independencia de cualquier teoría comprensiva de la concepción política de justicia, lo que Rawls desea significar es que su teoría es de carácter político, evitando la posibilidad de un consenso moral. Las personas en la ‘posición original’ tienen una idea del bien y un sentido de la justicia, pero sobre tales concepciones es imposible el consenso. ‘De ahí la necesidad de que el ‘consenso entrecruzado’ sea de carácter político, no moral ni metafísico”¹¹. Igualmente, Rawls pretende evitar el carácter comprensivo del liberalismo de Kant, de tal manera que otras concepciones morales tengan cabida, pero que no sean omnicomprendivas¹².

⁹ Brian Barry, *Justice as Impartiality*. Oxford University press, 1995, p. 62. Las frases entre comillas de Rawls al interior de la cita aparecen en *Political Liberalism*. Op. cit, p. 142.

¹⁰ John Rawls, *Political Liberalism*. Op. cit., p. 11.

¹¹ Delfín Ignacio Grueso, *Rawls. Una hermenéutica pragmática*. Cali: Universidad del Valle, 1997.

¹² Leonardo García J., “De la concepción filosófica de la justicia a la concepción política de la justicia”, en: *Paradoxa. Revista de Filosofía*. No. 5. Universidad Tecnológica de Pereira, Departamento de Filosofía (junio) 2003.